

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA -OGPe-2014- 03

PARA ESTABLECER EL COBRO POR DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN PROFESIONAL DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

POR CUANTO:

La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*" fue creada con el propósito de mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en Puerto Rico. Dichos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 161-2009, *supra*, expone que, con la intención de disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia de Permisos en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, se establece un mecanismo para que dichos permisos, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y otorgadas por los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados. Este novel mecanismo cuenta con estrictas medidas cuyo propósito es asegurar la confiabilidad de la ejecución de las funciones de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. De esta manera, la facultad que se le delega a éstos deberá ser tan certera, ágil y confiable como cualquier trámite iniciado en la Oficina de Gerencia de Permisos.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 151-2013, enmienda la Ley Núm. 161-2009 para, entre otras cosas, reestructurar el modelo de concesión de permisos, incluyendo pero sin limitarse a la eliminación de la Oficina del Inspector General de Permisos ("OGPe"), la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos ("Junta Adjudicativa") y la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos ("Junta Revisora"); concede facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), lo cual incluye pero no se limita a adjudicar



determinaciones discrecionales facultadas por dicha Ley; y, adicionales componentes operacionales mínimos a la Oficina de Gerencia de Permisos.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.9 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, dispone que:

“El Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos, certificaciones y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos de acuerdo con los requisitos establecidos por dicha Oficina, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables.

.....

Asimismo, el Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante reglamento, los cargos por la evaluación de solicitudes de expedición y renovación de autorizaciones para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado; el trámite, referido o investigación de querrelas a petición de parte; las copias de publicaciones y cualquier documento de carácter público que se le requieran; y cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.”

**POR CUANTO:** El Artículo 7.2 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, dispone que

“Para recibir dicha autorización, los Profesionales Autorizados tendrán que pagar una cuota anual de registro, según reglamentación a ser adoptada por el Director Ejecutivo y mostrar evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días, previos a su vencimiento e incluir evidencia de cumplimiento con cualquier requisito aplicable al ejercicio de su profesión en Puerto Rico.”

**POR CUANTO:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la OGPe adoptó el Reglamento para el

Cobro por Derechos por Servicios, Reglamento Número 8176 de 10 de abril de 2012, con el propósito de establecer un procedimiento para el cobro de derechos por los servicios prestados.

La Sección 3.02 del Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios dispone que los derechos a cobrarse por los servicios que



ofrece la OGPe corresponderán a los que establezca el Director Ejecutivo de la OGPe, mediante orden administrativa, para cada tipo de solicitud o actividad operacional.

**POR CUANTO:** A la luz de los cambios introducidos a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, con relación a los Profesionales e Inspectores Autorizados, resulta necesario revisar y establecer un nuevo sistema de cobro por servicios de la División de Regulación Profesional.

**POR TANTO:** Yo, Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la OGPe, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Derogo la Orden Administrativa OIGPe-2011-23.

**SEGUNDO:** Adopto los cargos para el cobro de derechos por servicios de la División de Regulación Profesional que se detallan en la tabla del anejo A de esta Orden.

**TERCERO:** **Cláusula de Salvedad:** Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita, o parte de la misma, que esté en conflicto con ésta.

**CUARTO:** **Cláusula de Separabilidad:** Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar el sello oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de septiembre de 2014.



ARQ. ALBERTO J. LASTRA POWER  
DIRECTOR EJECUTIVO

#	Derechos a Cobrarse	Comentarios
---	---------------------	-------------

**REGULACIÓN PROFESIONAL**

<b>1 Solicitud de Acreditación de Profesional Autorizado</b>			
a	Evaluación Inicial Y Autorización a tomar Examen	\$50	Radicación
b	Obtención de Credencial al aprobar Examen Y presentar Fianza Y Seguro	\$250	Radicación
<b>2 Solicitud de Acreditación de Inspector Autorizado (por cada Credencial)</b>			
a	Evaluación Inicial Y Autorización a tomar Examen	\$50	Radicación
b	Obtención de Credencial al aprobar Examen Y presentar Fianza Y Seguro	\$100	Radicación
<b>3 Renovación de Acreditación de Profesional o Inspector Autorizado (por cada Credencial – cada dos años)</b>			
a	Evaluación de Renovación en Tiempo	\$100	Radicación
b	Renovación Tardía	\$200	Radicación Tardía
c	Reemplazo de Credencial	\$50	Al solicitarla
<b>4 Certificación de Cumplimiento con requisitos anuales de Educación Continua</b>			
a	Certificación Tardía	\$50	Radicación Tardía
<b>5 Acreditación de Cursos de Educación</b>			
a	A Solicitud de un PA o IA	15% cantidad pagada por tomar curso o \$10/hora crédito	Lo que sea menor, al solicitar acreditación
b	A Solicitud de un Proveedor Educativo Certificado	\$3/hora crédito/PA e IA	Al someter lista de asistencia
<b>6 Acreditación como Proveedor Educativo</b>			
a	Evaluación para Acreditación Inicial	\$1,000	Radicación
b	Re-Acreditación	\$200	Radicación
c	Re-Acreditación Tardía	\$400	Radicación Tardía

